

ANT.: Res. Ex. N°14/Rol D-039-2016
REF.: Expediente Sancionatorio N° D-039-2016.
MAT.: 1. Acompaña documentos 2. Solicita reserva de información
ADJ.: Documentos en formato digital (CD)

Santiago, 15 de abril de 2019



Gonzalo Parot Hillmer
Fiscal Instructor
División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente
Teatinos N° 280 piso 8, Santiago
Presente

JAVIER VERGARA FISCHER, en representación de la Empresa de Ferrocarriles del Estado (en adelante, "EFE"), ambos domiciliados para estos efectos en calle Badajoz N°45, piso 8, comuna de las Condes, Región Metropolitana, en procedimiento sancionatorio D-039-2016, encontrándome en tiempo y forma, por medio de la presente vengo a dar cumplimiento al requerimiento de información formulado por la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante Resolución Exenta N°14/D-039-2016, de 28 de marzo de 2019 de conformidad a las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTES

- Con, con fecha 11 de julio de 2016, vuestra superintendencia por medio de la Res Ex N°1/D-0392016, da inicio al presente procedimiento sancionatorio, y se procede a formular cargos a nuestra representada por los siguientes hechos, actos u omisiones:
 1. *"Superación del nivel de presión sonora fijado para las Zonas II y III en los puntos, fechas y horarios señalados en la Tabla N° 1 de la presente formulación de cargos, advirtiéndose que de la fuente emisora de ruido se ha obtenido un nivel de presión sonora corregido con superaciones que fluctúan entre los 61 dBA hasta los 86 dBA, calculado de acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 38/2011, generándose excedencias que van desde 1 dBA hasta los 26 dBA por sobre el máximo establecido en el D.S. N° 38/2011(...)"*
 2. *"Fraccionar el proyecto "Rancagua Express" al someter a evaluación ambiental solamente el subproyecto "Mejoramiento Integral", sin haber sometido a evaluación ambiental el subproyecto "Seguridad y Confinamiento", eludiendo así el ingreso el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"*
- Mediante escrito de fecha 21 de julio de 2016, EFE solicitó entre otros requerimientos: i) dejar sin efecto la Formulación de Cargos; ii) En subsidio, solicita se suspenda el procedimiento sancionatorio; iii) en subsidio de todo lo anterior, solicita desagregación de cargos.
- Que, respecto de estas solicitudes, esta Superintendencia resolvió por medio de la Res. Ex. 2/Rol N° D-039-2016, tener presente estas solicitudes, y suspender los plazos establecidos

en el Resuelvo IV de la Res. Ex. N°1 hasta la resolución de las mismas. Luego, con fecha 26 de julio de 2016, las abogadas Valentina Alejandra Durán Medina y María Nora González Jaraquemada interpusieron recurso de reposición en contra dicha resolución.

- Luego, a través de la Res. Ex. N° 3/Rol N° D-039-2016, esta Superintendencia resuelve, i) rechazar la solicitud de dejar sin efecto la Formulación de Cargos, ii) rechazar solicitud de suspensión del presente procedimiento, iii) rechazar la solicitud de desagregar, iv) alzar la suspensión decretada mediante Res. Ex. N° 2/ Rol D-39-2016, v) rechazar en todas sus partes la reposición interpuesta por Valentina Alejandra Durán Medina y María Nora González Jaraquemada.
- Posteriormente, con fecha 21 de septiembre de 2016, encontrándose dentro de plazo, nuestra representada presentó descargos; acompañó documentos para acreditar lo alegado, reservándose expresamente el derecho a usar los medios de prueba que franquea la ley durante la instrucción del procedimiento.
- Finalmente, mediante Res. Ex N°14/Rol D-039-2016, vuestra Superintendencia, con fecha 28 de marzo, junto con rechazar la solicitud de adopción de medidas provisionales presentada con fecha 1 de febrero de 2018 por las interesadas, solicitó a mi representa la información que indica, con objeto de contar con antecedentes necesarios para la ponderación de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA dentro del plazo de 8 días hábiles.
- Que el plazo señalado en virtud de la Res. Ex N°14/Rol D-039-2016 fue ampliado en 4 días hábiles mediante Res. Ex N°15/D-039-2016 de fecha 3 de abril de 2019.

II. Responde solicitud de información

De esta manera, dentro del plazo conferido mediante la Res. Ex N°15/Rol D-039-2016, a continuación, se acompaña la información solicitada por vuestra autoridad de conformidad a las siguientes consideraciones:

1. En relación al requerimiento consistente en *una descripción detallada de las medidas de control de ruido implementadas durante la etapa de construcción del proyecto Mejoramiento integral.*

De conformidad al considerando 3.14.3.3 de la RCA 373/2013, se hace presente que, EFE implementó barreras modulares en los respectivos puntos de evaluación dándose cumplimiento al D.S. 38/2011 MMA. Estas barreras, tal como se indica en la RCA 373/2013, se montaron a una distancia igual o inferior a 2 m de la actividad emisora de ruido en dirección a los receptores, y la cara interna hacia la fuente de ruido.

Para acreditar la implementación de esta medida, se adjuntó en Anexo N°1 del “Informe Técnico Medidas de Control de Ruido Implementadas en Etapa de Construcción” debidamente acompañado en los descargos, los siguientes antecedentes:

- Registro fotográfico de las barreras acústicas modulares implementadas en las faenas establecidas en la faja vía y en las estaciones.
- Copia de orden de compra N° 6309 de 22 de octubre de 2015 emitida por Vidaurre Montajes Industriales S.A por compra de materiales de construcción para construcción de barreras móviles de OSB.
- Copia de registro de capacitación efectuada con fecha 20 de abril de 2016 sobre uso de pantallas acústicas y otras materias.

- Correos electrónicos de fecha 7 de abril de 2014, de la Constructora Besalco, que acredita la instalación de barreas acústicas en las zonas SN3, SN4, SN7 y SN8. En dichos correos, además, se acreditan las contingencias que han sufrido las mismas barreras y su inmediata reposición por parte del titular.

Adicionalmente, y tal como exige el 3.14.3.3 de la RCA 373/2013, se ha limitado el uso simultáneo de equipos a no más de uno. Para lo anterior, se adjuntó en Anexo 2 del Informe mencionado, los siguientes antecedentes:

- Copia de registro de capacitación efectuada con fecha 28 de abril de 2016 sobre uso de equipos insonorizados y otras materias.
- Copia de registro de capacitación efectuada con fecha 3 de marzo de 2016 sobre buenas prácticas para minimizar ruidos y otras materias.
- Copia de registro de capacitación efectuada con fecha 7 de abril de 2016 sobre encapsulamiento de equipos eléctricos y otras materias.

Luego, se ha reemplazado el empleo de demoledor en excavadora, motoniveladora y retroexcavadora por un minicargador que tiene asociado un menor nivel sonoro; y el equipo de hormigón se ha ubicado a una distancia mayor a 30 m de cualquier receptor. Para acreditar la implementación de esta medida, se adjuntó en anexo 3 del informe mencionado los siguientes antecedentes:

- Copia de orden de compra N° 2439 de fecha 21 de agosto de 2014 emitida por Vidaurre Montajes Industriales S.A para arriendo de minicargador.
- Copia de orden de compra N° 7727 de fecha 23 de febrero de 2016 emitida por Vidaurre Montajes Industriales S.A para arriendo de minicargador.

Finalmente, se hace presente que todos los documentos mencionados se han acompañado en este procedimiento de sanción, por lo que se solicita tenerlos presente para acreditar el cumplimiento de las medidas cuya omisión se imputa en la formulación de cargos.

2. En relación al requerimiento consistente en la entrega de ***“detalle de los costos en que se haya incurrido efectivamente en la implementación de las medidas de control de ruido, desglosados por cada punto de medición de la Tabla N°1 de la Res. Ex N°1/Rol D-039-2016”***

Se hace presente que, tras la Formulación de Cargos efectuada por vuestra autoridad, EFE procedió a la revisión las superaciones consignadas en la Tabla N°1 de la Res. Ex N°1/D-039-2016. Del estudio de tales superaciones imputadas, tal como se advirtió en los descargos, y en el “Informe Monitoreo de ruido - Etapa de construcción” acompañado en el mismo escrito, se constató que existían superaciones mal imputadas que en general obedecen a la errónea zonificación asignada por la SMA a la ubicación efectiva de medición¹.

¹ En efecto, a partir del análisis efectuado, se detectaron diversas mediciones, respecto de las cuales la SMA imputó un incumplimiento del D.S 38/2011 sin considerar la ubicación efectiva de los puntos de medición. El Anexo Técnico N°4 “Análisis Zonificación D.S. N° 38/11 del MMA”, acompañado en el informe técnico “Monitoreo de ruido - Etapa de construcción”, expone en detalle el análisis de zonificación, en relación a los puntos asociados a los incumplimientos erróneamente imputado por esta causa.

En razón de lo anterior, se elaboró la Tabla N°4 en la cual, sobre la base de la Tabla N°1 de la Formulación de Cargos, en la que se singularizan los casos en que EFE adoptó medidas respecto de las superaciones correctamente imputadas, las que por tanto se subsanaron; y también aquellos casos en que no existieron trabajos posteriores; y aquellos casos que han sido mal imputados.

En efecto, respecto de aquellos incumplimientos imputados por la autoridad, y constatados por EFE, se implementaron acciones de control que permitieron corregir las causas que provocaron dichas superaciones, evidenciándose un acabado cumplimiento normativo en la gran mayoría de estos puntos con posterioridad a su implementación, mediante nuevas mediciones, las que arrojaron resultados bajos los niveles máximos permitidos, o bien, verificándose que no se volvieron a efectuar actividades de construcción cerca de los mismos.

Finalmente, dado que la implementación de las medidas de control de ruido se ejecutó en el marco de los contratos generales de construcción, no se cuenta con respaldo contables específicos del costo incurrido en su implementación. No obstante, y con el objetivo de entregar la información solicitada, se acompaña en Anexo 1, documento Excel que estima el valor incurrido en la implementación de las medidas referidas.

Adicionalmente, se acompañan los documentos contables disponibles que dan cuenta de los costos incurridos para la implementación de las medidas en el marco de los contratos generales de construcción:

- Detalle de costos generales. Proyecto Mejoramiento integral de la Infraestructura Ferroviaria Tramos Santiago – Rancagua de Assignia Infraestructura S.A de fecha 13 de febrero de 2014.
- Ferretería Oviedo Aislapol Capsulas
 - Factura N°24809 de 30 de octubre de 2015
 - Orden de Compra N°664M-21 de 28 de octubre de 2015
- Imperial S.A
 - Factura N°1056112, de fecha 30 de octubre de 2015.
 - Orden de Compra N°664M-23 de 28 de octubre de 2015.
- Imperial Placas Carpinteras Capsulas
 - Factura N°10561124 de 30 de octubre de 2015.
 - Orden de Compra N°664M-18 de 27 de octubre de 2015.
- Comercial Abaslog Limitada
 - Factura N°20171 de 18 de junio de 2016.
 - Orden de Compra N°664M-711 de 15 de junio de 2015.
- Yousef comercial Limitada
 - Factura N°1696760 de 24 de octubre de 2016.
 - Orden de Compra N°664M-1278 de 23 de octubre de 2016.
- Comercial Dorman Limitada
 - Factura N°779 de 26 abril de 2017
 - Factura N°847 de junio de 2017
 - Factura N°875 de 11 de agosto de 2017
 - Factura N°974 de 26 de octubre de 2017.
 - Orden de Compra N°664-1644 de 17 de febrero de 2017.

3. Luego, en relación al requerimiento consistente en detallar *“tratándose de las barreras modulares, la dimensión, indicando altura y longitud, así como cantidad de barreras modulares implementadas en cada caso, así como la extensión en que fueron instaladas.”*

Se informa que, las barreras modulares instaladas en la fase de construcción han seguido las dimensiones estipuladas en el considerando 3.14.3.3 de la RCA 373/2013, y el informe “Estudio Acústico Haz de Vías” presente en el Anexo 3 de la Declaración de Impacto Ambiental.

En efecto, las barreras modulares instaladas, han sido herméticas, con una densidad superficial superior a 9.6 kg/ms. Madera tipo OSB “Oriented Strand Boards” de 15 mm de espesor, con una altura de 3m, compuesta por una cumbrera de 0.78m con inclinación de 40° respecto al eje vertical y longitud superior a 30 metros con el objeto de rodear a la fuente de ruido.

De esta manera, para dar cuenta de las dimensiones señaladas anteriormente, a continuación, se acompaña en Anexo 2 de esta presentación registro fotográfico que incluye indicación de las medidas señaladas anteriormente.

Asimismo, dado que las barreras modulares se instalaron a lo largo de todo el proyecto, pero de manera móvil, de tal forma que, de acuerdo al avance de las obras, estas se movían hacia un nuevo frente de trabajo, sólo es posible acompañar un registro estimativo de las barreras instaladas. De esta manera, en el documento Excel acompañado en Anexo 1 se detalla un registro estimativo de la cantidad de metros de barreras modulares instaladas, concluyendo que respecto del cierre oriente se instalaron 3.780 metros en barreras y respecto del cierre poniente se instalaron 4.100 metros en barreras.

4. Por otro lado, en relación al requerimiento consistente en informar *“detalle de la fecha de implementación de las medidas, el periodo de tiempo durante el cual estas se encontraron implementadas y la fecha de desmantelamiento o termino, en cada caso.”*

En primer término, se hace presente que, dada la naturaleza modular de las barreras acústicas, éstas se instalaron a medida que avanzaba la construcción, por lo tanto, éstas se retiraban e instalaban en los nuevos frentes de trabajo, según el avance de la obra.

Considerando lo anterior, se acompaña en Anexo N°3 cronograma que detalla el periodo de implementación de las barreras acústicas, que comprende el periodo de marzo de 2013 a septiembre de 2017, periodo de duración de las actividades de construcción.

Para la estimación de las fechas indicadas en el cronograma acompañado se usó como base, la vigencia de los contratos de obras con las empresas contratistas encargadas de su implementación. Para acreditar lo anterior, se acompañan en el mismo anexo, extracto de los contratos de construcción con las empresas constructoras, en los cuales se especifica la fecha de vigencia de los mismos.

- Clausula Cuarta del Contrato de Obras Civiles Faja Vía entre EFE y Besalco de fecha 29 de abril de 2013
- Clausula Cuarta del Contrato de Construcción de Estaciones y Otros tramos Alameda – Nos entre EFE y Sacyr Chile S.A. de fecha 27 de noviembre de 2013

- Clausula Cuarta del Contrato de Obras de Construcción de Estaciones y Pasos Peatonales Tramo Nos-Rancagua entre EFE y Besalco S.A de fecha 3 de febrero de 2014.
 - Clausula Cuarta del Contrato de Obras de Construcción y Montaje Sistema de Vías y Catenarias entre EFE y Assignia Infraestructura S.A de 30 de mayo de 2014
 - Clausula Contrato de Construcción de Estaciones San Bernardo, Cinco Pinos y Pasos Multipropósito entre EFE y Besalco S.A de fecha 10 de diciembre de 2015
5. En relación al requerimiento de indicar ***“medidas adoptadas en forma preventiva en cada uno de los puntos de medición, conforme a la RCA N°373/2013, y aquellas medidas correctivas adoptadas para subsanar superposiciones normativas detectadas en el Plan de Monitoreo de Ruidos”***

En relación las medidas adoptadas de manera preventiva, se hace presente que estas fueron debidamente informadas en el punto N°1 de esta presentación.

Por su parte, en relación a las medidas correctivas, (i) se confinaron los equipos que generaban mayor ruido esto con barreras acústicas localizadas; (ii) se solicitaron empalmes eléctrico provisorio, esto para conectar equipos y eliminar el uso de generadores eléctricos y (iii) se potencio el uso de las barreras acústicas móviles adicionales.

Lo anterior, se puede certificar mediante los siguientes documentos acompañados en Anexo 4 de esta presentación:

- Libro de Obra N°89 “Construcción de Estaciones San Bernardo, Cinco Pinos, y Pasos Multipropósitos” de fecha 5 de abril de 2016
 - Libro de Obra N°99 “Construcción de Estaciones San Bernardo, Cinco Pinos, y Pasos Multipropósitos” de fecha 8 de abril de 2016.
 - Inspección de Seguridad y Salud Ocupacional ITO. Estación y Paso Multipropósito 5 Pinos de fecha 12 de enero de 2016.
 - Inspección de Seguridad y Salud Ocupacional ITO. Paso Multipropósito Ramona Parra de fecha 12 de enero de 2016.
6. En relación al requerimiento de ***“una descripción detallada de los costos en que se incurrió para la preparación de la Declaración de Impacto Ambiental “Mejoramiento Integral de la Infraestructura Ferroviaria Tramo Santiago-Rancagua”, así como para su ingreso, tramitación y aprobación en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, lo que deberá incluir costos de consultoría, estudios, informes, y análisis que hayan sido necesarios, los que deberán acreditarse mediante registros fehacientes, tales como facturas, ordenes de servicio, órdenes de compra, o guías de despacho.***

Para dar cuenta de los costos incurridos en la preparación de la Declaración de Impacto Ambiental *“Mejoramiento Integral de la Infraestructura Ferroviaria Tramo Santiago-Rancagua”*, así como para su ingreso, tramitación y aprobación en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se adjunta en Anexo 5 de esta presentación los siguientes antecedentes contables:

- Términos de referencia y presupuesto de IDOM quien fue la empresa encargada de la presentación obtención de la RCA favorable.
- Factura N°2150 de Sustentable S.A a IDOM de fecha 27 de noviembre de 2012, por servicios adicionales de estudio acústico, censo de árboles y gastos de reembolso.

7. Finalmente en relación al requerimiento consistente en *“una estimación de los costos de la preparación de un instrumento de evaluación que incluya los proyectos “Mejoramiento Integral de la Infraestructura Ferroviaria Tramo Santiago-Rancagua” y “Seguridad y Confinamiento”, así como su ingreso y evaluación en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la que deberá acreditarse mediante un registro fehaciente, tal como una cotización emitida por parte de una consultora con experiencia comprobable en materia de evaluación ambiental de proyectos”*.

Se acompaña en Anexo 6 de esta presentación una estimación de los costos de la preparación de un instrumento de evaluación que incluye los proyectos “Mejoramiento Integral de la Infraestructura Ferroviaria Tramo Santiago-Rancagua” y “Seguridad y Confinamiento”, así como su ingreso y evaluación en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental elaborado por Sustentable S.A, tanto respecto de una Declaración de Impacto Ambiental, como de un Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental.

Por tanto, se solicita a UD, en razón de lo expuesto anteriormente, tener por cumplido lo ordenado y en consecuencia tener por acompañada la siguiente información:

1. Anexo N°1

- Documento Excel que estima el valor incurrido en la implementación de las medidas referidas
- Detalle de costos generales. Proyecto Mejoramiento integral de la Infraestructura Ferroviaria Tramos Santiago – Rancagua de Assignia Infraestructura S.A de fecha 13 de febrero de 2014.
- Ferretería Oviedo Aislapol Capsulas
 - o Factura N°24809 de 30 de octubre de 2015
 - o Orden de Compra N°664M-21 de 28 de octubre de 2015
- Imperial S.A
 - o Factura N°1056112, de fecha 30 de octubre de 2015.
 - o Orden de Compra N°664M-23 de 28 de octubre de 2015.
- Imperial Placas Carpinteras Capsulas
 - o Factura N°10561124 de 30 de octubre de 2015.
 - o Orden de Compra N°664M-18 de 27 de octubre de 2015.
- Comercial Abaslog Limitada
 - o Factura N°20171 de 18 de junio de 2016.
 - o Orden de Compra N°664M-711 de 15 de junio de 2015.
- Yousef comercial Limitada
 - o Factura N°1696760 de 24 de octubre de 2016.
 - o Orden de Compra N°664M-1278 de 23 de octubre de 2016.
- Comercial Dorman Limitada
 - o Factura N°779 de 26 abril de 2017
 - o Factura N°847 de junio de 2017
 - o Factura N°875 de 11 de agosto de 2017
 - o Factura N°974 de 26 de octubre de 2017.
 - o Orden de Compra N°664-1644 de 17 de febrero de 2017.

2. Anexo N°2

- Registros fotográficos de barreas acústicas instaladas

3. Anexo N°3

- Cronograma que detalla el periodo de implementación de las barreras acústicas, que comprende el periodo de marzo de 2013 a septiembre de 2017, periodo de duración de las actividades de construcción.

- Clausula Cuarta del Contrato de Contrato de Obras Civiles Faja Vía entre EFE y Besalco de fecha 29 de abril de 2013
- Clausula Cuarta del Contrato de Construcción de Estaciones y Otros tramos Alameda – Nos entre EFE y Sacyr Chile S.A. de fecha 27 de noviembre de 2013
- Clausula Cuarta del Contrato de Obras de Construcción de Estaciones y Pasos Peatonales Tramo Nos-Rancagua entre EFE y Besalco S.A de fecha 3 de febrero de 2014.
- Clausula Cuarta del Contrato de Obras de Construcción y Montaje Sistema de Vías y Catenarias entre EFE y Assignia Infraestructura S.A de 30 de mayo de 2014
- Clausula Contrato de Construcción de Estaciones San Bernardo, Cinco Pinos y Pasos Multipropósito entre EFE y Besalco S.A de fecha 10 de diciembre de 2015

4. Anexo N°4

- Libro de Obra N°89 “Construcción de Estaciones San Bernardo, Cinco Pinos, y Pasos Multipropósitos” de fecha 5 de abril de 2016
- Libro de Obra N°99 “Construcción de Estaciones San Bernardo, Cinco Pinos, y Pasos Multipropósitos” de fecha 8 de abril de 2016.
- Inspección de Seguridad y Salud Ocupacional ITO. Estación y Paso Multipropósito 5 Pinos de fecha 12 de enero de 2016.
- Inspección de Seguridad y Salud Ocupacional ITO. Paso Multipropósito Ramona Parra de fecha 12 de enero de 2016.

5. Anexo N°5

- Términos de referencia y presupuesto de IDOM quien fue la empresa encargada de la presentación obtención de la RCA favorable.
- Factura N°2150 de Sustentable S.A a IDOM de fecha 27 de noviembre de 2012, por servicios adicionales de estudio acústico, censo de árboles y gastos de reembolso.

6. Anexo N°6

- Estimación de los costos de la preparación de un instrumento de evaluación que incluye los proyectos “Mejoramiento Integral de la Infraestructura Ferroviaria Tramo Santiago-Rancagua” y “Seguridad y Confinamiento”, así como su ingreso y evaluación en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental elaborado por Sustentable S.A, tanto respecto de una Declaración de Impacto Ambiental, como de un Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental.

EN EL SEGUNDO OTROSÍ: Mediante esta presentación solicito reserva de información en relación a los documentos adjuntos a esta presentación, conforme se expondrá.

En virtud del art. 6 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”), en relación con el art. 21 N° 2 de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, se solicita reserva de información de los anexos 1, 3, 5 y 6, listados en lo principal de este escrito.

Lo anterior, pues se trata de información de carácter comercial sensible y estratégico para mi representada, por estar asociada a negocios vigentes o que bien puede afectar futuras negociaciones con proveedores o futuros clientes, al tiempo de tratarse de los términos de contratación con terceros, de manera que su divulgación puede comprometer derechos de aquellos.

La referida reserva se encuentra amparada constitucional y legalmente, pues el propio artículo 8 de la Constitución Política de la República permite decretar la reserva o secreto fundando en causales consagradas en ley de quórum calificado.

En este marco, la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, consagra las causales de reserva o secreto en el artículo 21, cuyo numeral 2 incorpora el secreto empresarial como límite al ejercicio del deber de transparencia, y al correlativo derecho de acceso a la información, al consagrar como causal de reserva: "(...) Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico" (el destacado es nuestro).

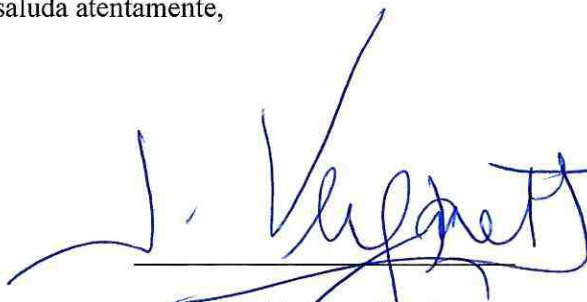
Por su parte, las decisiones del Consejo para la Transparencia contenidas en los roles A204-09, A252-09, A114-09, C501-09, C887-10 y C515-11, entre otras, establecen los criterios para determinar si la información contiene información empresarial cuya divulgación pueda afectar los derechos económicos y comerciales del tercero involucrado, en este caso, en los siguientes términos:

- a) *La información debe ser objeto de razonables esfuerzos para mantener su secreto;*
- b) *Debe tratarse de información secreta, es decir, que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión; y*
- c) *La información debe tener un valor comercial por ser secreta, toda vez que poseer la información con ese carácter proporciona a su titular una ventaja competitiva o, a contrario sensu, su publicidad pueda afectar significativamente su desenvolvimiento competitivo".*

En razón de lo anterior, EFE. efectúa esfuerzos para evitar su divulgación y mantener el secreto fuera del ámbito de la administración de la empresa y de sus proveedores y clientes, por lo cual no cabe sino concluir que dichos antecedentes se encuentran amparados por la causal de reserva o secreto del art. 22 N° 2 de la ley N° 20.285. **En efecto, la publicidad de estos antecedentes afectaría derechamente las ventajas competitivas del titular frente a otros competidores que presten servicios equivalentes.**

Por tanto, se solicita a Ud. **acceder a la reserva de información antes indicada, tachando, además, los datos referidos a ingresos, costos y utilidades que en esta presentación se han indicado.**

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Javier Vergara Fischer
pp. Empresa de Ferrocarriles del Estado